COLEGIO PROFESIONAL DE TECNICOS RADIOLOGOS



De la Provincia de Santa Fe – 2ª Circunscripción

M. LENZONI 1211 - TEL.-FAX: 0341 4232311 - 2000 - ROSARIO

http://www.cptr.org.ar

mailto: info@cptr.org.ar

DICIEMBRE 2022

Sres. Técnicos Radiólogos

Recordamos a Uds. Que los honorarios por prestaciones de guardia pasivas a quienes las realizan como PROFESIONALES AUTONOMOS deben estar en un todo de acuerdo a los aranceles establecidos por este colegio, independientemente que la entidad sea pública o privada. SIN PERJUICIO DE LA EVENTUAL APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA LABORAL QUE CORRESPONDA Y, EN TAL CASO, DE LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES

A tal efecto recordamos el monto mínimo mensual:

PARA GUARDIAS PASIVAS RX GENERAL

A PARTIR DEL 1º DE	DICIEMBRE
	2022
Gdia. Pasiva RX - 10 Pctes promedio mens	\$ 83954
Gdia. Pasiva RX - 20 Pctes Promedio mens	\$ 112445
MINIMO A PERCIBIR SIN LLAMADOS	\$ 74027

En aquellas instituciones que superen el promedio semanal de 10 llamados semanales (40 mensuales) en guardias pasivas, se establece como haberes en concepto de GUARDIA PASIVA MENSUAL la suma de \$ 115310.-, a partir del 1º de Diciembre de 2022.

Al cumplir con lo establecido en las leyes vigentes y estatuto de este Colegio evita la sanción disciplinaria respecto de su matrícula. A continuación, se transcriben normativas vigentes:

Art. 4to. de la Ley 10783 faculta a este Colegio a establecer los aranceles mínimos para la prestación de los servicios profesionales en tanto los poderes públicos no dicten normas de cumplimiento obligatorios.

Que a su vez los Estatutos del Colegio, en su Art. 4to. Inc. h), determinan que **la entidad se encuentra facultada para establecer el arancel mínimo, cuya aplicación será obligatoria**, con arreglo a lo establecido en la Ley 10783 de Creación del Colegio.

Que se hace necesario, en cumplimiento de los **cometidos básicos y esenciales** de este Colegio Profesional, bregar **por la dignificación y progreso del ejercicio profesional** de los Técnicos Radiólogos **y el goce de las condiciones mínimas de trabajo tanto en el ámbito dependiente público o privado como en el ejercicio liberal de la profesión.**

Que lo expresado es sin fin de perjuicio de tener lo dispuesto posteriormente por el Art. 6to. de la Ley 11.089 en cuanto a que la misma considera derogadas todas las normas que declaren de orden público los aranceles y escalas de honorarios de cualquier clase. Y las que declaren la realidad de los convenios celebrados entre los profesionales y quienes contratem servicios, con apartamiento de las escalas vigentes de honorarios.

Sin más los saludo atte.

SECRETARIO COL. PROF. TEC. RAD. 2ª CIRC.